



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SAUL ENRIQUE JIMENEZ TAPIA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00046-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

ANTECEDENTES

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra SAUL ENRIQUE JIMENEZ TAPIA, manifestando los siguientes episodios fácticos:

Que el señor SAUL ENRIQUE JIMENEZ TAPIA, suscribió y aceptó los siguientes Pagarés: Pagaré No. 042636100003024 por valor de \$6.245.965,00 por concepto de capital, más \$310.824,00 por concepto de intereses remuneratorios para un total de \$6.556.789,00 más intereses moratorios; Pagaré No. 042636100004379 por valor de \$6.249.428,00 por concepto de capital, más \$148.573,00 por concepto de intereses remuneratorios para un total de \$6.398.001,00 más intereses remuneratorios; Pagaré tarjeta de crédito No. 04481860003463418 por valor de \$854.794,00 por concepto de capital, más \$49.986,00 por concepto de intereses remuneratorios, más \$88.890,00 por concepto de intereses moratorios, más \$116.583,00 por otros conceptos para un total de \$1.110.253,00. Que sumadas las Tres (3) obligaciones arrojan un total de CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.065.043,00). Que la obligación No. 725042630044038 correspondiente al Pagaré No. 042636100003024 se encuentra vencida desde el 11 de Marzo de 2020 con un saldo por capital de \$6.245.965,00. La obligación No. 725042630057805 correspondiente al Pagaré No. 042636100004379 se encuentra vencida desde el 11 de Marzo de 2020 con un saldo por capital de \$6.249.428,00. La obligación No. 04481860003463418 correspondiente a una tarjeta de crédito se encuentra vencida desde el día 21 de Agosto de 2019 con un saldo por capital de \$854.794,00. Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A el demandado no ha cancelado sus acreencias. Que el deudor se obligó a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Que los plazos para cancelar la obligación se han vencido por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, se da aplicación a la cláusula aceleratoria pactada respecto a la obligación No. 725042630044038 correspondiente al Pagaré No. 042636100003024 se encuentra vencida desde el 11/03/2020; la obligación No. 725042630057805 correspondiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

al Pagaré No. 042636100004379 se encuentra vencida desde el 11 de Marzo de 2020 y la obligación No. 04481860003463418 correspondiente a una tarjeta de crédito se encuentra vencida desde el día 21 de Agosto de 2019 y se exigen de inmediato el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranza, costas y honorarios, siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago. Que el demandado Saul Enrique Jiménez, suscribió y aceptó los Pagarés Nos. 042636100003024, 042636100004379 y 04481860003463418 quienes en su clausula Sexta señala que el Banco y en general cualquier tenedor legitimo del presente Pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito en cualquiera de los eventos contemplados en la Ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legitimo del título. Que el Banco Agrario de Colombia S.A endosó a Finagro los Pagarés Nos. 042636100003024 y 042636100004379, quien nuevamente a través de su apoderado lo endosó en propiedad al Banco Agrario de Colombia S.A.

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉS Nos. 042636100003024 de fecha 06 de Marzo de 2015 suscrito en Santa Ana Magdalena; 042636100004379 de fecha 05 de Junio de 2017 suscrito en Santa Ana Magdalena y Pagaré No. 04481860003463418 de fecha 05 de Junio de 2017 suscrito en Santa Ana Magdalena (F.7-9; 13-15; y 20-21).

A través de providencia de fecha Cinco (05) de Agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.245.965,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100003024 de fecha 06 de Marzo de 2015 suscrito en Santa Ana Magdalena, más moratorios desde el 12/03/2020 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más intereses corrientes causados desde el 27/09/2019 hasta el 11/03/2020. **2.-** Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$6.249.428,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100004379 de fecha 05 de Junio de 2017, suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios desde el 12/03/2020 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más intereses corrientes causados desde el 22/12/2019 hasta el 11/03/2020. **3.-** Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$854.794,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 04481860003463418 de fecha 05 de Junio de 2017, suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses moratorios desde el 22/08/2019 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más intereses corrientes causados desde el 03/07/2019 hasta el 21/08/2019 y por la suma de \$116.583,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Agotado el trámite para notificar personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso tal como consta a folios 35 al 37, y atendiendo a que esto fue imposible tal como lo expresó en constancia la empresa de correo certificado 4/72 (Dirección errada) obrante a folio 38 esta Agencia Judicial a petición del apoderado judicial de la parte demandante procedió a ordenar el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso (F. 41-44).

Surtido el trámite establecido en el artículo 108 de la norma en cita, sin que el demandado se hiciera presente, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha 15 de Febrero de 2021, procedió a designar como Curador Ad Litem al Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNÁNDEZ, quien tomó posesión del cargo el día 11 de Marzo del presente año, contestó la demanda dentro del término concedido, no hizo objeción alguna al mandamiento de pago, se refirió a los hechos de la demanda y en lo que tiene que ver con las pretensiones propuso excepción. Posteriormente mediante escrito el Doctor Gonzalez Fernández reformó la contestación de la demanda, renunciando a la excepción propuesta, de lo cual hay constancia secretarial visible a folio 52 del cuaderno principal.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de Agosto de 2020, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra SAUL ENRIQUE JIMENEZ TAPIA.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$808.006,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.20 de fecha 16/04/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.